



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN ALCER-CÓRDOBA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE PACIENTES EN TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, **Doña Valle García Sánchez, Directora-Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba**, sito en la Avda. Menéndez Pidal, s/n.º, que actúa en virtud de lo establecido en la Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 7 de septiembre de 2020 (BOJA Nº 181, de 17.09.2020), de delegación de competencias para la suscripción de este Convenio, en relación con el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31 de 14 de febrero de 2019).

De otra parte, **Don José María Reifs Trocoli**, con D.N.I. [REDACTED] 29.2 [REDACTED] en su calidad de **Presidente de la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE CÓRDOBA** (desde ahora ALCER-CÓRDOBA), con C.I.F. G14047146, domiciliada en Córdoba, en la Plaza Santuario de la Fuensanta, núm. 2, que actúa en nombre y representación de la misma, según acredita debidamente.

Ambas partes expresan su interés en suscribir el presente Convenio a tenor de lo previsto en el artículo 47.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (desde ahora LRJSP). Así mismo se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica en la representación que ostentan, para poder suscribir el presente documento, según preceptúa el artículo 49.a) de la LRJSP, y en base a ello,

EXPONEN:

Primero. - Competencia en la que se fundamenta la actuación del SAS. -

Según establece el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el SAS es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administraciones de la Junta de Andalucía, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias, gestionando y administrando los servicios públicos de atención sanitaria que dependen orgánica y funcionalmente del mismo, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.



Corresponde al SAS el ejercicio de las funciones que se especifican en el Decreto 105/2019, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía, siendo determinada la competencia en la que se fundamenta la presente actuación administrativa por lo establecido en el Artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019 citado, en tanto que establece como función inherente a la Dirección Gerencia de dicho Organismo la suscripción de Acuerdos y Convenios así como en el artículo 47.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público .

Segundo Justificación de la presente actuación colaborativa mediante Convenio.-

La atención prestada por el Hospital Universitario Reina Sofía a la problemática de los enfermos renales de la provincia de Córdoba, en sus diversas y complejas manifestaciones, encuentra una adecuada correlación en las actividades que se desarrollan por ALCER-CÓRDOBA.

Uno de los problemas específicos de estos pacientes cronificados se relaciona con los desplazamientos que de forma continuada deben realizar al Hospital o a otro Centro dializador, para someterse a tratamientos programados de hemodiálisis.

Esta circunstancia implica un coste gravoso para estos enfermos y sus familias, por lo que en el Servicio Andaluz de Salud está establecida una prestación de carácter económico para compensarles dichos gastos mediante el reembolso hasta el límite de cuantía establecido normativamente, para facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la asistencia sanitaria, y hacer efectivo uno de los principios en que se inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, recogidos en el artículo 2 de la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Aún recibiendo la compensación económica aportada por el SAS, existe una evidente problemática anexa a este tipo de pacientes, determinada por los cambios asociados a la enfermedad, que se ve influida por múltiples factores, entre los que destaca la respuesta emocional, por su evidencia e implicación en el estilo de vida, las relaciones personales y el afrontamiento de la propia enfermedad.

Es de destacar las alteraciones psicológicas que pueden sufrir los pacientes de diálisis, como son alteraciones del estado de ánimo (la tristeza, el desánimo o la depresión), así como problemas de ansiedad derivados de la situación personal que implica el someterse con periodicidad al tratamiento dializador y la limitación vital que sufren.

Por toda esta problemática, el cargar a cada paciente la gestión del desplazamiento de ida y vuelta al Centro dializador, supone el desarrollo de una actividad complementaria que añade ansiedad a su situación patológica, ya de por sí bastante estresante y llena de incertidumbres.

El hecho de que esta gestión de desplazamientos pueda realizarla un tercero, en este caso ALCER-CÓRDOBA, asociación que conoce las circunstancias personales y familiares de cada uno de los enfermos renales a transportar, supone una descarga



tensional y emocional en cada paciente, redundando en una mejora global en su calidad de vida y la de su familia.

En este sentido y con el fin de instrumentar una acción coordinada y complementaria con la asociación de enfermos renales ALCER-CÓRDOBA, se consideró conveniente la suscripción de un anterior Convenio de Colaboración, que entró en vigor el 16 de junio de 2014 y que se ha prorrogado por dos veces, siendo la última prórroga la correspondiente al periodo 16.6.16 a 15.6.17.

Posteriormente, Los resultados y experiencia obtenidos durante la duración del citado Convenio, hicieron absolutamente aconsejable por su innegable interés sanitario-público, la suscripción de un nuevo Convenio colaborativo con fecha 11 de agosto de 2017, al objeto de adaptarlo a los preceptos de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, tras este tiempo transcurrido, con unos resultados ampliamente exitosos, que han contribuido, sin duda, a una mejor calidad de vida de estos enfermos, es necesario que ALCER-CÓRDOBA, asuma la gestión integral de los desplazamientos de los enfermos, lo que conllevaría tanto los aspectos funcionales, organizativos, como económicos, con el objeto de evitar que se pueda incurrir por parte de las Administraciones en determinadas prácticas restrictivas y discriminatorias en el transporte complementario, como así se ha ido poniendo de manifiesto por parte del Consejo de Defensa de la Competencia en Andalucía, estableciendo un procedimiento, como así se viene realizando en otras Comunidades Autónomas, para que ALCER-CÓRDOBA realice la gestión completa de esta actividad, incluido el pago a las asociaciones de taxi o empresarios individuales de taxi, procediéndose por parte del hospital al abono a ALCER-CÓRDOBA del coste de los desplazamientos, una vez abonados por esta, previa presentación de la documentación justificativa por parte de dicha asociación.

Así mismo, es de destacar, que la gestión de desplazamientos de pacientes en tratamiento de hemodiálisis que realizará ALCER-CÓRDOBA, se encuadra como una actividad no contractual, dado que dicha gestión la realiza en su calidad de asociación sin ánimo de lucro para la lucha contra las enfermedades renales, que tiene entre sus objetivos los siguientes:

- La mejora de la calidad de vida del paciente renal y su familia.
- La prestación de asistencia integral al enfermo renal y su familia en los aspectos psicológico, social y laboral.

Entre los servicios disponibles en la asociación se encuentra el asesoramiento social: valoración, asesoramiento y seguimiento de las prestaciones, ayudas sociales y asistenciales que tenga derecho el enfermo renal y su familia.

Por tanto, la gestión integral del desplazamiento de enfermos renales para asistir a tratamiento de diálisis en taxi compartido, se enmarca plenamente en los objetivos y servicios disponibles por la Asociación

ALCER-CÓRDOBA, como asociación específica de lucha contra las enfermedades renales, conoce exactamente las necesidades de todo tipo de estos pacientes, y las



acciones a desarrollar para mejorarles la vida, disponiendo del conocimiento y la experiencia necesaria para organizar adecuadamente y facilitar la forma de acceso al servicio del taxi para los enfermos, siendo dicha asociación la encargada de contactar con los pacientes y/o sus familiares, así como con los taxistas y asociaciones del taxi, facilitando a los mismos los datos necesarios para que se realice el servicio de taxi sin incidencias: nombres de los pacientes a recoger, el teléfono de ambos, el horario de recogida y Centro de destino, la indicación de si el paciente requiere alguna ayuda especial según sus circunstancias de salud y familiares (subir a su casa a recogerlo, acompañarle desde su casa al taxi, etc.), efectuando el pago a los taxistas o asociaciones de taxi, percibiendo por parte del hospital el abono del coste de los desplazamientos, así como de la actividad complementaria de su gestión.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, ha de decirse que la mejora global de la calidad de vida del paciente renal y su familia, al facilitarse por parte de ALCER-CÓRDOBA la gestión integral del todo el proceso de traslado al Centro dializador, evitándose de esta manera tensiones psicológicas innecesarias a estos pacientes, justifica la firma del presente Convenio de Colaboración.

Tercero. - Legitimación del tratamiento de datos personales

ALCER-CÓRDOBA, estará legitimada para el tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el anexo al presente convenio el cual constituye el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

Cuarto. - Naturaleza jurídica del Convenio.

En los estatutos de ALCER-CÓRDOBA, se establece que la misma no tiene ánimo de lucro y establece la posibilidad de suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por lo dispuesto en el mismo y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que el objeto del mismo no contiene prestaciones propias de la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público, tal y como se establece en el artículo 6 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, el presente convenio, además de regirse por la LRJSP, se regirá por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio y actuaciones a realizar para su cumplimiento. -

Objeto del Convenio. -

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba y ALCER-CÓRDOBA en la gestión integral de los desplazamientos efectuados en taxi por los pacientes renales para someterse a tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o en Centros Concertados por éste, de acuerdo con lo establecido en la prestación de carácter económico regulada en el Servicio Andaluz de Salud para la compensación a los pacientes de los gastos de desplazamiento citados.

El ámbito del presente Convenio se extiende a los pacientes residentes en la provincia de Córdoba, con derecho a la asistencia sanitaria, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba o en Centros concertados a los que pueda remitir pacientes el Hospital, siempre que su situación clínica lo permita, quedando, por tanto, excluidos los traslados de estos pacientes por otros motivos: consultas, pruebas complementarias, traslado interhospitalario, etc.

Los traslados en taxi incluidos en el presente Convenio son los realizados desde el domicilio del paciente en cualquier municipio de la provincia de Córdoba, a la Unidad del Hospital o Centro concertado donde se realiza el tratamiento programado de hemodiálisis y el de regreso a su domicilio.

La inclusión del paciente en este convenio será voluntaria, quedando constancia expresa de la misma por parte del paciente o su representante legal en caso de menores o incapacitados.

Actuaciones a realizar para el cumplimiento del Convenio. -

a) ALCER-CÓRDOBA asume con carácter obligatorio mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, la realización de las siguientes actuaciones:

1) Informar a los enfermos renales sometidos a tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital Universitario Reina Sofía o en Centros concertados, en general, y sus asociados, en particular, de las condiciones de prestación del servicio de traslado en taxi.

2) Organización de los traslados de los pacientes. Se procurará que los pacientes que se desplacen para recibir el tratamiento programado de hemodiálisis en taxi lo hagan, siempre que sea posible, de dos en dos, al objeto de que la compensación que abona el Servicio Andaluz de Salud por los traslados cubra, como hasta ahora, el coste total de los mismos, sin perjuicio de que, en situaciones especiales en que ambas partes así lo acuerden, el número de pacientes por taxi pueda ser mayor, si las circunstancias lo permiten. Como caso excepcional y mediante la correspondiente justificación y autorización por parte del Hospital, se podrá realizar el traslado de un sólo paciente cuando no sea posible agruparlos de dos en dos (por no existir en el



programa de diálisis otro paciente de la misma procedencia, destino y turno). Corresponderá por tanto a ALCER-CÓRDOBA, toda la gestión, organización y tramitación que corresponda, al objeto de contactar con las asociaciones de taxi o empresarios individuales de taxis, en base a determinar rutas, horarios, etc., para la adecuada y la más eficiente prestación del servicio.

3) Gestión del pago a los taxistas en base a los justificantes presentados por los usuarios del servicio.

4) Comunicar al Hospital Universitario Reina Sofía las incidencias o alteraciones que puedan producirse en la realización de las distintas actuaciones, objeto del presente Convenio.

5) Proponer al Hospital Universitario Reina Sofía todas aquellas medidas que tiendan a la facilitación del traslado voluntario de varios pacientes en taxi.

6) Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes en relación con el objeto del presente Convenio. En concreto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en los términos establecidos en el Anexo al presente convenio (Contrato de encargado del tratamiento).

7) ALCER-CÓRDOBA, deberá contar con los medios humanos y materiales adecuados para la correcta realización de las actuaciones objeto del presente convenio.

8) Presentar una memoria anual, al Hospital Universitario Reina Sofía sobre las actuaciones y resultados conseguidos en aplicación del presente Convenio.

b) EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DEL -SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, asume, mediante la firma del presente Convenio, la realización de las siguientes actuaciones:

1) Abono de las compensaciones económicas por traslados en taxi abonadas a taxistas autorizados por los pacientes, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado, indicando si los traslados se han producido de forma individual, de dos en dos pacientes o de más de dos pacientes por traslado.

2) Estudiar y, en su caso, implementar mediante la oportuna modificación del presente Convenio, las medidas que proponga ALCER-CÓRDOBA para facilitar la realización del objeto del presente Convenio.

3) Informar a los taxistas, tanto individuales como de asociaciones de taxistas, sobre las condiciones del traslado para pacientes en hemodiálisis, que registrarán a la entrada en vigor del presente convenio y sobre la gestión encomendada a ALCER del mismo.



4) Dotar a ALCER CÓRDOBA, de acceso al software adecuado a las necesidades de control y gestión del servicio, que facilite el tráfico de información entre los intervinientes en este convenio.

5) Apoyar a ALCER CÓRDOBA, en lo indicado en el apartado a) 1 del apartado "Actuaciones a realizar para el cumplimiento del Convenio", cuando fuere necesario

Segunda. - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes. -

1) El Hospital Universitario Reina Sofía del Servicio Andaluz en Córdoba, abonará a ALCER-CÓRDOBA, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, y con cargo al Capítulo IV, Artículo 48, bajo el epígrafe "transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro" (subconcepto 482.02 del programa 4.1.G), del Presupuesto del Hospital, las cantidades establecidas en el presente convenio, para que ALCER-CÓRDOBA pueda desarrollar en su totalidad el objeto conveniado.

El Hospital Universitario Reina Sofía aportará una cuantía anual, que abonará en doce importes mensuales correspondientes a:

- Una parte fija, por las actuaciones realizadas para la gestión y racionalización del desplazamiento de pacientes, por un importe anual de 30.200 euros, y, por tanto, de 2.516,66 euros mensuales
- Una parte variable, derivada de las compensaciones económicas por traslados en taxi abonadas por ALCER a las asociaciones de taxis o a taxistas individuales autorizados para efectuar el traslado, para tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado, que se estima en un importe máximo de 2.300.000 euros anuales, cantidad que podrá ser modificada al alza si los desplazamientos de los pacientes a diálisis superan el importe indicado.

El presupuesto estimado del presente convenio es de 2.330.200 euros

2) Tarifas a abonar:

La parte variable correspondiente a la compensación económica viene determinada por el abono de los servicios prestados por los traslados mensuales, realizados por los profesionales del taxi, que presenten su facturación en ALCER-CORDOBA en base a las tarifas establecidas por el Hospital y que son las siguientes:

- Para transporte interurbano:
0,31 € por km. recorrido (traslado de un paciente).



0,39 € por km. recorrido (traslado de dos pacientes)
0,51 € por km recorrido (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes)
6,99 € por hora de espera (en todos los casos)

- Para transporte urbano en el casco urbano de Córdoba:
16 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
18 € ida y vuelta (traslado de un paciente) en taxi adaptado
20 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes).
22 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes) en taxi adaptado
25 € ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes).
27€ ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes) en taxi adaptado

- Para transporte urbano en áreas periféricas de Córdoba:
35 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
43,75 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes)
54,70 ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes).
69,66 € ida y vuelta para la barriada de Santa Cruz.

- Para el transporte urbano dentro del casco de Pozoblanco o dentro de Palma del Río o dentro de Cabra:
12,42 € ida y vuelta (traslado de un paciente).
15,53 € ida y vuelta (traslado de dos pacientes)
19,40 ida y vuelta (para casos excepcionales en que se trasladen tres o cuatro pacientes)

Las presentes tarifas solo podrán ser modificadas a propuesta del Hospital, debiéndose formalizar al respecto una adenda al convenio tanto para reflejar las nuevas tarifas, como el nuevo importe anual estimado derivado de la aplicación de las mismas. En todo caso la negociación de posibles modificaciones de las tarifas corresponderá al hospital directamente con los representantes de los taxistas y con la colaboración necesaria por parte de ALCER CÓRDOBA.

A la fecha de la firma del presente convenio, el número mensual de pacientes estimados que acuden a tratamientos de diálisis es aproximadamente de 503 personas.

3) El Presidente de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta de este convenio, apoyado por la Unidad de Prestaciones del Hospital, será quién mensualmente ejercerá las funciones de control y comprobación de que por parte de ALCER-CÓRDOBA se cumplen las obligaciones derivadas del presente convenio, dando por tanto conformidad al pago del importe mensual correspondiente.

4) Emisión de la certificación y documentación que debe aportarse para el abono de las compensaciones económicas derivadas del presente convenio.



Para realizar la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la realización mensual del objeto del convenio, será necesario que ALCER-CORDOBA, presente en el Registro General del Hospital Universitario Reina Sofía, la certificación correspondiente, junto con la documentación exigida en este convenio.

En la certificación presentada se hará constar, además del nombre de la asociación, dirección, CIF, el periodo mensual al que corresponde la misma, los datos bancarios y los datos del destinatario de la certificación, es decir, la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba.

Contendrá en la descripción del detalle el desglose de los dos servicios realizados por ALCER-CORDOBA:

- 1. Por un lado, el importe fijo, correspondiente al concepto de organización del traslado de los pacientes.
- 2. Por otro, el importe variable derivado de los traslados mensuales realizados para el tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o Centro concertado.

Además, la certificación deberá venir acompañada de una relación por paciente con el desglose de los días que ha acudido a diálisis, y que por tanto han generado su traslado en taxi, cuya valoración coincidirá con el importe del segundo detalle de la misma indicado en el párrafo anterior.

La administración tendrá la obligación de abonar el importe de la certificación una vez que apruebe los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el convenio.

Debiendo presentar ALCER-CORDOBA, la certificación junto con la documentación que la acompaña, el último día del mes siguiente al mes en que se han realizado los traslados.

El Hospital Universitario Reina Sofía abonará a dicha asociación, el importe de la certificación mensual presentada, antes del día diez del siguiente mes.

En cualquier caso, ALCER CORDOBA, durante la ejecución del presente convenio, no estará obligado a responder patrimonialmente frente a los transportistas de los efectos derivados por incumplimientos imputables al retraso o falta de pago de las cantidades reflejadas en el presente convenio por parte del Hospital.

Tercera. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio incumpla alguno o algunos de los compromisos adquiridos, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima, apartado 3, del presente Convenio.



Cuarta. - Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. -

Para el seguimiento, vigilancia y control de lo previsto en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta que estará formada por dos miembros del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, designados por la Dirección-Gerencia del Hospital, y dos miembros de ALCER-CÓRDOBA, designados por la Asociación.

Por unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, se podrá acordar la asistencia a las sesiones de la misma de Técnicos Asesores.

La presidencia de la Comisión Mixta de seguimiento corresponderá a uno de los representantes del Hospital y tendrá voto de calidad.

Esta Comisión tendrá como función, resolver todas las dudas y controversias que surjan en relación con la interpretación del texto del Convenio y la adecuada aplicación del mismo.

Para la válida constitución de la Comisión, será necesaria la asistencia del Presidente y de dos de sus miembros.

La Comisión Mixta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Tanto para las sesiones ordinarias, como extraordinarias, los miembros de la Comisión Mixta serán citados por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión.

La comisión Mixta, deberá informar expresa y preceptivamente cualquier modificación que afecte al Convenio.

La Comisión Mixta en caso de incumplimiento de las cláusulas del Convenio por cualquiera de las partes, será notificada para su conocimiento, del requerimiento efectuado a la parte incumplidora.

Las dudas y controversias que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta, podrán ser sometidas al la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose a tal efecto los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Córdoba.

Quinta. - Régimen de modificación del Convenio. -

El presente Convenio podrá ser modificado siempre que ello no suponga una alteración sustancial del objeto del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, apartado 2), para el supuesto de modificación de tarifas por parte del hospital, cualquier modificación que se efectúe, habrá de realizarse mediante acuerdo expreso y escrito de ambas partes firmantes, previo informe favorable de la Comisión Mixta y, siempre dentro de los límites señalados en la legislación vigente en cada momento, en materia de Convenios de Colaboración entre entidades públicas y sujetos de derecho privado.



La modificación irá referida a todos aquellos aspectos de su contenido que supongan una mejora sustancial de la gestión integral de los desplazamientos efectuados en taxi por los pacientes renales para someterse a tratamiento programado de hemodiálisis, siempre que ello redunde en un incremento de la calidad global de vida de los mismos, premisa fundamental del Convenio de Colaboración.

De igual manera, cuando se produzca este tipo de modificación, el clausulado del Convenio que tangencialmente se vea afectado por la nueva redacción, deberá ser adaptado y consecuentemente modificado.

Sexta. - Plazo de vigencia del Convenio. -

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del anterior plazo de un año, ambas partes podrán acordar unánime, expresamente y por escrito su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. -Causas de extinción y de resolución del presente Convenio.

a) Extinción del Convenio. -

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

b) Resolución del Convenio. -

Se consideran causas de resolución del convenio, las siguientes:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado prorrogar el mismo.
- 2) El acuerdo mutuo y unánime de los firmantes.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

Para resolución en caso de incumplimiento de las cláusulas del convenio cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, un requerimiento para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta, para su conocimiento.

Si trascurridos los cinco días hábiles señalados en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio

- 4) La decisión de un órgano judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



5) La extinción de la personalidad jurídica de ALCER-CORDOBA.

6) La falta de aceptación por parte de los taxistas de las condiciones, tanto económicas como de otro tipo, que hagan imposible la prestación del servicio.

Octava. - Confidencialidad

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. - Protección de datos personales y seguridad

1.- Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2.- Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el



mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3.- Modalidad del tratamiento

Al implicar el presente Convenio la prestación de un servicio que, directa o indirectamente, requiere el tratamiento de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del "Anexo – Contrato de Encargado del Tratamiento".

En ningún caso se procederá a contemplar la figura del corresponsable del tratamiento para las partes involucradas en el presente Convenio, a excepción de que exista autorización previa para ello por parte del responsable del tratamiento del SAS. Frente a tal eventualidad, habrá de anexarse el correspondiente clausulado con la validación previa de las partes.

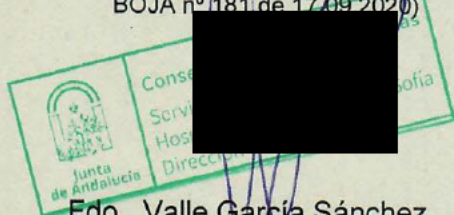
Décima. - Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, firman las partes, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

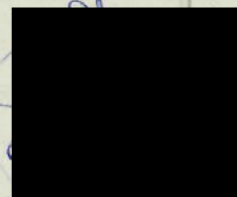
POR EL HOSPITAL. UNIV REINA SOFÍA

POR ALCER-CÓRDOBA,

(Según Resolución de la Dirección Gerencia
del SAS, de fecha 07.09.2020
BOJA nº 181 de 17.09.2020)



Fdo. Valle García Sánchez



Fdo. José María Reifs Trocoli



Anexo: Contrato de encargo del tratamiento

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1. Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Encargado del tratamiento: ASOCIACIÓN ALCER-CÓRDOBA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN

2. Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «*Tratamiento de Datos Personales*»:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.

c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «*Tratamiento de Datos Personales*», además de las detalladas en el Anexo II del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría MEDIA.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO



DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el



RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.

k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.

m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso,



rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.

r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO



DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.



b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

c) Realizar las consultas previas que correspondan

d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de las disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

7. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en *la gestión integral de los desplazamientos efectuados en taxi por los pacientes renales para someterse a tratamiento programado de hemodiálisis en el Hospital o en Centros Concertados por éste, de acuerdo con lo establecido en la prestación de carácter económico regulada en el Servicio Andaluz de Salud para la compensación a los pacientes de los gastos de desplazamiento citados.*

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
<i>Gestión integral de desplazamientos efectuados en taxi por pacientes renales</i>	<i>Pacientes</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Datos de filiación: nombre y apellidos, NIF, NUHSA, domicilio, teléfono. - Datos de salud: Nº historia clínica interno, Centro sanitario de tratamiento, Turno de tratamiento. - Otros datos: Trayectos-rutas de domicilio de paciente a centro sanitario. 	<ul style="list-style-type: none"> Aplicaciones web: - GATT - Facturación Rutas Ubicado en el CPD del Hospital Univ Reina Sofía. Bajo control directo del SAS.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna "ubicación y control" de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda):

Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input checked="" type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	



D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- c) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de



seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría *MEDIA*.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- De aplicación conforme a los niveles asociados a las dimensiones de seguridad para la categorización del sistema de información en el ENS, así como la relación y tipo de activos intervinientes

[org] Marco organizativo
[org.1] Política de Seguridad
[org.2] Normativa de seguridad
[org.3] Procedimientos de seguridad
[org.4] Proceso de autorización

[op] Marco operacional
[op.pl] Planificación
[op.pl.1] Análisis de riesgos
[op.pl.2] Arquitectura de seguridad
[op.pl.3] Adquisición de nuevos componentes
[op.acc] Control de acceso
[op.acc.1] Identificación
[op.acc.2] Requisitos de acceso
[op.acc.3] Segregación de funciones y tareas
[op.acc.4] Proceso de gestión de derechos de acceso
[op.acc.5] Mecanismo de autenticación
[op.acc.6] Acceso local (local logon)
[op.acc.7] Acceso remoto (remote login)
[op.exp] Explotación
[op.exp.1] Inventario de activos
[op.exp.2] Configuración de seguridad
[op.exp.3] Gestión de la configuración
[op.exp.4] Mantenimiento
[op.exp.5] Gestión de cambios
[op.exp.6] Protección frente a código dañino
[op.exp.7] Gestión de incidentes
[op.exp.8] Registro de la actividad de los usuarios
[op.exp.9] Registro de la gestión de incidentes
[op.mon] Monitorización del sistema
[op.mon.1] Detección de intrusión
[op.mon.2] Sistema de métricas



[mp] Medidas de protección
[mp.per] Gestión del personal
[mp.per.1] Caracterización del puesto de trabajo
[mp.per.2] Deberes y obligaciones
[mp.per.3] Concienciación
[mp.per.4] Formación
[mp.eq] Protección de los equipos
[mp.eq.1] Puesto de trabajo despejado
[mp.com] Protección de las comunicaciones
[mp.com.2] Protección de la confidencialidad
[mp.com.3] Protección de la autenticidad y de la integridad
[mp.si] Protección de los soportes de información
[mp.si.2] Criptografía
[mp.sw] Protección de las aplicaciones informáticas (SW)
[mp.sw.1] Desarrollo de aplicaciones
[mp.sw.2] Aceptación y puesta en servicio
[mp.info] Protección de la información
[mp.info.1] Datos de carácter personal
[mp.info.2] Calificación de la información
[mp.info.4] Firma electrónica
[mp.info.6] Limpieza de documentos
[mp.info.9] Copias de seguridad (backup)
[mp.s] Protección de los servicios
[mp.s.2] Protección de servicios y aplicaciones web

En todo caso, se deben implantar mecanismos concretos para:

- a) *Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- b) *Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.*
- c) *Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.*
- d) *Seudonimizar y cifrar los datos personales en su caso.*

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.